



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veinticinco de mayo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las diez horas, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-112/2021**, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadia B.

**NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**



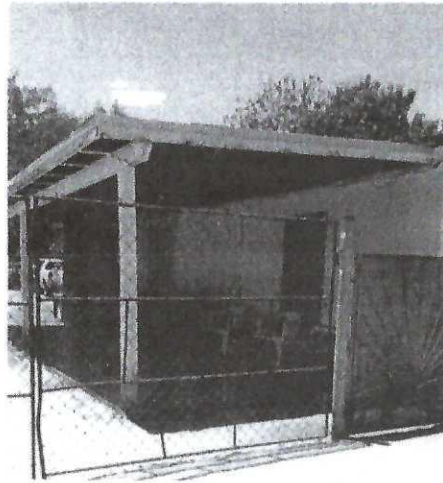
AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO el oficio recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, del cual se desprende que a las trece horas con treinta y dos minutos del día veintiuno de mayo del presente año, se recibió escrito de denuncia presentada por el ciudadano Jorge Elias Ruiz, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Fronteras, Sonora, en contra de los partidos políticos MORENA, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como en contra de Nidia Guadalupe Martínez Duarte, en su carácter de candidata común de la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" y de quien resulte responsable, por el acto de vandalismo a propaganda electoral de la alianza "Va por Sonora", lo que a su juicio actualiza las infracciones previstas en los artículos 271, fracciones VIII y demás relativos, en relación con el diverso 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Del escrito de denuncia que se atiende, el denunciante-promovente realiza una serie de manifestaciones de hecho y de derecho, del tenor siguiente

- "1. - Es un hecho público y notorio que el pasado 24 de abril de 2021, se llevó a cabo sesión solemne del inicio del proceso electoral local 2020-2021, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en el que se renovara el cargo de PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.*
 - 2. Es un hecho público y notorio que, de conformidad con la normatividad electoral, el calendario electoral para el proceso local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, estableció como periodo de campañas electorales para el cargo DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, el comprendido entre 24 de abril del 2021 al 03 de junio de 2021.*
 - 3. Es un hecho público y notorio que el pasado 16 de febrero de 2021, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral en sesión virtual pública extraordinaria urgente aprobó el registro del Convenio de Candidatura Común presentado por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, para postular en conjunto las candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.*
 - 4. Es un hecho público y notorio que el pasado sábado 20 de febrero de 2021, el hoy denunciado tomo protesta ante el Instituto Estatal Electoral como candidato común por la candidatura "Juntos Haremos Historia en Sonora" conformada por los partidos políticos MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, al cargo de PRESIDENTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA.*
 - 5. Es el caso que el 18 de mayo de 2021, día en que precisamente se colocaron las lonas en domicilios particulares de la Candidata por la Alianza vaxsonora, durante la noche promotores de la candidata C. NIDIA GUADALUPE MARTINEZ DUARTE se dieron a la tarea de retirar y dañar propaganda de la Alianza Va X sonora lo que implica un delito electoral.*
- Es por lo anterior que se anexa evidencia y en disco testimonio de los propietarios (Audio)*

E



"Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general."

6.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad los partidos políticos integrantes del convenio de candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", MORENA, PT (PARTIDO DEL TRABAJO), PVEM (PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO) y NUEVA ALIANZA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus candidatos, simpatizantes y/ o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe:

PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.

..."

Partiendo de la narración realizada por el promovente en el escrito que se atiende, se advierte que, el citado denunciante se viene inconformando por actos realizados por los partidos políticos integrantes de la candidatura común "Juntos Haremos Historia en Sonora", así como la ciudadana Nidia Guadalupe Martínez Duarte, al cargo de presidenta municipal de Fronteras, Sonora, postulada por la referida candidatura, manifestando que dichos actos consisten en vandalismo a propaganda electoral de la alianza "Va por Sonora", concluyendo que tales circunstancias contravienen las normas sobre propaganda político-electoral, específicamente lo establecido en los artículos 208 y 271 fracción VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, mismos que se transcriben a continuación:

"ARTÍCULO 271.- Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

..."

VIII.- La contratación o adquisición de propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión prohibida; y

ARTÍCULO 208.- La campaña electoral, para los efectos de la presente Ley, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña electoral, las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquellos en que los candidatos, los dirigentes y militantes de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña

electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

La propaganda electoral señalada en el párrafo anterior, quedará prohibida a los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto, cuando se trate de colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

Para el cumplimiento de esta disposición, los organismos electorales velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.”

Del contenido del párrafo cuarto del artículo 208 apenas transcrito, se advierte que se considera propaganda electoral prohibida: colocar, colgar, fijar, proyectar, adherir y pintar propaganda electoral en bardas, publivallas, espectaculares, pantallas electrónicas, postes o similares, ya sean éstos de uso común o privado, así como en unidades de servicio público de transporte de pasajeros o de carga.

Ahora bien, esta Dirección Ejecutiva, al ponderar el acto denunciado con las diversas formas de propaganda prohibida en el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, llega a la conclusión que el acto denunciado, esto es, el vandalismo a propaganda electoral de diverso partido, no se encuentra inmersa en ninguna de las formas o modalidades que establece el artículo 208 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; en consecuencia, contrario a lo expuesto por el denunciante, el acto, no puede considerarse como un acto que contraviene las normas de propaganda política o electoral establecidas en la ley.

Así, al actualizarse una de las hipótesis previstas en el artículo 299, párrafo sexto, fracción segunda de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el diverso 61 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, específicamente la indicada en la fracción II, que señala lo siguiente:

“Artículo 61. 1.- La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando: [...] II.- Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político o electoral...”

Se tiene que lo procedente es desechar de plano la denuncia planteada por el ciudadano Jorge Elías Ruiz.

Por otra parte, de los hechos narrados en el escrito de denuncia, esta autoridad se percata de la posible existencia de conductas que pudieran encuadrar en algún tipo penal, razón por la cual se solicita el apoyo del Secretario Ejecutivo de este Instituto a efecto de que proceda a dar vista, desglosando copia de la denuncia de hechos recibida y sus anexos, a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, para poner en conocimiento a la Institución del Ministerio Público de hechos antes mencionados, mismos que pudieran ser constitutivos de alguna conducta delictiva, esto con la finalidad de que, de considerarlo procedente, inicie una carpeta de investigación, recabe los datos de pruebas pertinentes,

legales y razonables para el esclarecimiento de los hechos y en su oportunidad resuelva lo que conforme a derecho proceda.

En mérito de lo expuesto, y, en atención al procedimiento establecido por el artículo 299, párrafo sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, notifíquese la presente determinación al denunciante en el domicilio autorizado para tal efecto; así como también al Tribunal Estatal Electoral de Sonora para su conocimiento.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-112/2021**.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, en colaboración con el cumplimiento a lo ordenado en este auto, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, supletorio en materia de procedimientos sancionadores; así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA. –


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste.**
MG



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las diez horas del día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-112/2021**, de fecha veinticuatro de mayo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.-
CONSTE.

ATENTAMENTE

Nadia M.

NADIA M. BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA DE LA UNIDAD DE OFICIALES
NOTIFICADORES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

